

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y la parte actora allega la factura de inscripción para las costas del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira V. 23 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.279
RAD. No. 2022-00476-00**

Palmira Valle, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud del informe secretarial que antecede y verificada la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-111452** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, el juzgado procede a librar la respectiva comisión a la autoridad local para la diligencia de secuestro del mismo.

Por último, se tendrán en cuenta para las costas del proceso, la factura allegada por la parte actora por la suma de \$45.400, donde consta la inscripción del embargo en aludido certificado de registro del bien inmueble objeto de la garantía real.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: **COMISIONAR** con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-111452**, ubicado en la calle 98 No. 16-86, lote 43, Mz I, B/ Villa del Samán, municipio de Palmira, de propiedad de la demandada señora NELLY PATRICIA POZOS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.119.184. Para su efecto.

1.1: **LÍBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestro y reemplazarlo en caso de ser necesario.

1.3: TENGASE en cuenta para las costas procesales la factura allegada por la parte actora por la suma de \$45.400, donde consta la inscripción del embargo en aludido certificado de registro del bien inmueble objeto de la garantía real.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2b97c10c8fe156cf7c900f997a92ca5c93a9ed467e385f76ae2e854fbb8e7a**

Documento generado en 23/03/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>